MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE RESCANA ACUICULTURA &

R.PESQ. 027-2014 CESION MISSER ARTESANAL-INDUSTRIAL (SUR AUSTRAL) XI REGIÓN

DIVISION STATES

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 3 1 ENE. 2014

R. EX. Nº 455

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región que se indica y por el armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) Nº 016/2014 de fecha 20 de enero de 2014, C.I. SUBPESCA Nº937-2014; por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 027/2014 de fecha 31 de enero de 2014; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas Nº 2182 de 2013 y Nº 32 de 2014, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder la totalidad de las toneladas asignadas del mencionado recurso al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 47º L.S, otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 166,633 toneladas de Merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes en atención a que el RAE en la XI Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías, por lo que cada uno de ellos aporta a la asignación efectuada a la organización de pescadores artesanales cedente.

RESUELVO:

1.~ Autorizase la cesión de 166,633 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, al armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T. Nº 96.542.880-1, domiciliado en José María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. y 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013 de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 166,633 toneladas de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta Nº 32 de 2014 de esta Subsecretaría, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a la organización que a continuación se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIŌN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
		52.665	1.482
HEREDEROS DEL ARTE	RSU N° 11.02.00122	52.855	1.329
		52.886	1.220
		57.285	1.908
		58.019	2.108
		60.468	907
		88.618	972
		88.655	1.374
		88.745	907
		88.777	1.325
		912.370	907
		925.155	1.399
		925.156	907
SUBTOTAL		L	16.746
	RSU N° 11.02.0043	52.012	2.172
		52.015	1.962
		52.018	3.962
		52.019	3.274
		52.023	2.111
STI Pescadores		52.738	1.432
		57.148	907
		57.607	2.630
Artesanales Litoral		88.629	974
Sur		88.633	907
		88.649	2.582
		900.703	2.183
		900.718	1.184
		919.116	1.059
		922.736	1.540
		930.918	2.777
		943.228	3.142
SUBTOTAL			34.797
STI Pescadores	RSU N° 11.02.0065	52.457	907
		53.403	1.524
		57.016	907
		57.044	2.837
Artesanales Última		57.441	2.175
Esperanza		60.460	1.797
		89.230	1.687
		922.625	1.689
		925.100	907
SUBTOTAL			14.431

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
	OKGANIZACION REGISTRO	52.089	
	52.090	1	
	ŀ	52.213	1.160
		52.406	998
	1	52.409	907
		52.460	907
		52.461	907
		52.511	1.201
		52.550	1.423
		52.561	2.043
		52.642	1.430
		52.712	907
		52.731	1.143
		52.827	1.329
		52.836	1.490
		52.837	907
		52.856	1.453
		52.887	969
		53.493	907
		53.494	907
		57.003	2.314
		57.177	1.144
		57.204	907
		57.257	2.153
		57.261	3.873
		57.409	1.113
		57.436	2.264
		57.461	2.628
		57.532	2.885
		57.597	1.415
SIND-AYSEN LOS ETERNOS NAVEGANTES	RSU N° 11.02.0126	60.144	907
		60.145	907
	11.02.0120	60.444	1.952
		60.485	907
		60.557	1.068
		60.568	907
		60.573	907
		61.574	1.161
		61.595	907
		61.601	907
]		61.602	907
		88.556	1.190
		88.601	1.278
		88.653	907
		88.689	1.077
		88.698	1.322
	i	88.906 89.042	2.295
		89.042	1.457
	912. 912. 912.	912.276	1.537 907
		912.325	2.028
		912.327	1.099
		919.014	907
		919.087	907
		919.087	1.459
	İ	922.622	907
		922.641	2.391
]	922.652	907
	1	922.684	1.341
	Ī	922.752	1.365
		925.079	907
		935.923	1.998
		951.105	1.407
SUBTOTAL			85.208
	RSU N° 11.02.0054	52.883	1.442
j		52.896	907
		53.303	907
		57.615	1.110
SIND ANDRADE		57.667	1.328
FRANCISCO		58.016	907
ANDRADE		59.019	1.924
		59.092	1.844
		60.534	907
Į.		912.314	1.187
		912.320	922
SUBTOTAL		912.369	2.066
JODIOTAL	 -		15.452

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º 28,6 L.S. y 47º L.S.

4.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

5.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante Resolución Exenta Nº 2182 de 2013, de esta Subsecretaría.

6.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

SUBSCIPLIANTE SUBSCIPLIANT OF ELIPE PALACIO RIVES

SUBSCIPLIANTE

SUBSCIPLIANTE

**CHILE ** ONE SUBSCIPLIANT OF PERCENT ACUICUITURE (S)

CGS/LFV

5